

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00481-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID POLO BAÑOS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su correspondiente estudio. Provea.

Turbaco (Bol), 2 de febrero de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, observa el despacho que, adolece del requisito contemplado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020 que establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En efecto, no informó el demandante la forma como fue obtenida la dirección electrónica reportada en la demanda para llevar a cabo la notificación del demandado, mucho menos se allegó la evidencia correspondiente.

Por consiguiente, advertida la falencia de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE**, la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR  
Por Estado No. 6 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 2 de febrero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) 5 de 02 de 2021

  
KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA